



ORDENANZA N° 074

Santa Rosa, 14 de agosto de 2015

VISTO el Expediente N° 2018-P-15 S/ proyecto de Reglamento de funcionamiento del Consejo Institucional del Colegio de la UNLPam, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 114-14 el Consejo Superior aprobó el *Reglamento Orgánico del Colegio de la UNLPam*, cuyo Artículo 8° establece: "*Corresponden al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas funciones de definición de políticas y de control necesarias para el funcionamiento del Colegio de la UNLPam, salvo las que sean competencia del Consejo Superior, a saber: ... r) Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Consejo Institucional.*"

Que el 15 de abril de 2015 fueron proclamados los consejeros y consejeras que resultaron electos para integrar el Consejo Institucional del Colegio de la UNLPam.

Que por Resolución N° 001-15 el Consejo Institucional designó una Comisión Redactora a efectos de elevar propuesta de *Reglamento de funcionamiento del Consejo Institucional*, y estableció el 30 de junio como fecha para presentar la misma a este Consejo Directivo.

Que por Ordenanza N° 01-15, de fecha 25 de junio de 2015, el Consejo Institucional de la UNLPam aprueba el proyecto de *Reglamento de Funcionamiento del Consejo Institucional del Colegio de la UNLPam*.

Que por el Artículo 2° de la citada Ordenanza, el Consejo Institucional encomienda a la Presidencia la presentación del proyecto de marras ante el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas.

Que la Comisión de Legislación y Reglamento emite despacho en relación con la aprobación del presente Reglamento; el que, habiendo sido tratado en la X Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprueba por unanimidad en su tratamiento en general y de la misma manera, con modificaciones, en su tratamiento en particular.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el *Reglamento de funcionamiento del Consejo Institucional del Colegio de la UNLPam*, según el texto que se incorpora como Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 074



ORDENANZA Nº 074

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL DEL COLEGIO DE LA UNLPAM

CAPÍTULO I. DE LOS/AS CONSEJEROS/AS

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Institucional está presidido por el/la Rector/a del Colegio o en su defecto por el/la Vice-Rector/a. Está integrado por los/las Coordinadores/as de los Ciclos, el/la Asesor/a Pedagógico/a, cuatro (4) representantes del sector de docentes preuniversitarios regulares, y tres (3) estudiantes, uno (1) por el Ciclo Básico y dos (2) por el Ciclo Orientado.

ARTÍCULO 2º.- Los/as consejeros/as deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen y a las reuniones de las comisiones de que formen parte, desde el día que entran en funciones. En cada oportunidad se registrará su asistencia.

ARTÍCULO 3º.- Ningún/a consejero/a podrá ausentarse durante la sesión sin la autorización de Presidencia; quien dará intervención al Cuerpo en el caso de que el mismo quedara sin quórum.

ARTÍCULO 4º.- El/La consejero/a que se encuentre impedido/a de asistir a una sesión del Consejo deberá comunicarlo a la Secretaría con no menos de doce (12) horas de antelación.

ARTÍCULO 5º.- Comunicada la ausencia con la anticipación establecida en el artículo anterior, por Secretaría se convocará a la/el consejera/o suplente respectiva/o. Ningún/a consejero/a puede ser reemplazado/a durante el transcurso de la sesión.

ARTÍCULO 6º.- Si un/a consejero/a no pudiera concurrir a cinco (5) o más sesiones consecutivas del Consejo Institucional, deberá solicitar licencia al Cuerpo.

ARTÍCULO 7º.- Una vez otorgada la licencia, la Secretaría convocará inmediatamente al/la suplente correspondiente, quien se incorporará en la misma sesión en que el Consejo apruebe la licencia de el/la consejero/a que reemplaza, e integrará la/s Comisión/es que ocupara su antecesor/a. Los/as consejeros/as suplentes que se incorporen por el plazo correspondiente a la licencia tendrán las mismas prerrogativas y obligaciones que los/as consejeros/as titulares.

Si el/la consejero/a titular decidiese interrumpir su licencia, deberá comunicarlo a la Secretaría del Consejo y, en ese caso, su suplente cesará de manera automática. La finalización de la licencia será aprobada por Resolución de el/la Rector/a del Colegio de la



ORDENANZA N° 074

UNLPam, ad referéndum del Consejo Institucional, a efectos de que la incorporación sea inmediata.

ARTÍCULO 8º.- El/la consejero/a titular que falte a seis (6) sesiones del Consejo y/o reuniones de comisión consecutivas o a doce (12) alternadas por año de mandato a partir de su incorporación, incurrirá en incumplimiento de sus deberes y será pasible de la sanción establecida en el artículo 104º, inciso h) del Estatuto de la UNLPam; salvo razones debidamente justificadas que tratará el propio Cuerpo.

ARTÍCULO 9º.- Los/as consejeros/as tienen derecho a solicitar a la Secretaría del Consejo toda información y documentación que consideren necesaria para el conocimiento y estudio de los asuntos a tratar, así como para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II. DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 10º.- El/la Rector/a del Colegio de la UNLPam, cuyas misiones y funciones están establecidas en los Artículo 17º y 18º del Reglamento Orgánico del Colegio, ejerce la Presidencia del Consejo Institucional.

ARTÍCULO 11º.- Sin perjuicio de lo establecido por el Estatuto de la UNLPam, son atribuciones y deberes de Presidencia del Consejo Institucional:

- a) convocar al/el Secretario/a, o en su defecto al Prosecretario del Colegio de la UNLPam, para actuar como Secretario/a de actas del Consejo Institucional;
- b) garantizar lo concerniente al orden y funcionamiento de la Secretaría del Consejo;
- c) ordenar a la Secretaría la elaboración del Orden del Día, y los asuntos que han de ser incluidos;
- d) dirigir los debates durante la sesión, con arreglo al Reglamento, llamando a los/as consejeros/as a la cuestión y al orden en caso de ser necesario;
- e) mantener el orden en el recinto y suspender la sesión en caso de desorden;
- f) fijar claramente las mociones que deben votarse;
- g) proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- h) girar los asuntos entrados a las comisiones del Consejo;
- i) comunicar los asuntos que han tenido entrada;
- j) solicitar la concurrencia al/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas, cuando el Consejo así lo requiera;
- k) suscribir con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo Institucional;
- l) emitir resoluciones ad referéndum del Cuerpo, en los términos establecidos en el artículo 14º del presente Reglamento;
- m) observar y hacer observar el presente Reglamento en todas sus partes, y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.



ORDENANZA Nº 074

ARTÍCULO 12º.- En caso de ausencia temporaria del/la Rector/a, el/la Vice-Rector/a lo/a sustituirá en la Presidencia del Consejo. En caso de ausencia del/la Vice-Rector/a, presidirá la sesión el/la consejero/a del sector de docentes preuniversitarios regulares, de mayor antigüedad docente. En caso de igual antigüedad, el/la de mayor carga horaria en el Colegio.

ARTÍCULO 13º.- La Presidencia tendrá voz en las deliberaciones, con autorización del Cuerpo; pero no forma quórum y sólo vota en caso de empate. Si la sesión es presidida por un/a consejero/a del sector de docentes preuniversitarios regulares, éste/a tendrá derecho a voto como consejero/a y también en caso de empate.

ARTÍCULO 14º.- La Presidencia podrá dictar resoluciones ad-referéndum del Consejo Institucional en los siguientes casos:

- a) cuando habiendo citado a sesión ordinaria o extraordinaria para resolver trámites de urgencia, no se logre formar el quórum reglamentario;
- b) en las situaciones de emergencia que por su índole no permitan postergación y necesiten una resolución en un lapso tal que no posibilite la constitución del Consejo Institucional;
- c) en ejercicio de las funciones que explícitamente le haya delegado el Consejo;
- d) durante los períodos de receso del Consejo Institucional.

ARTÍCULO 15º.- Las resoluciones dictadas ad referéndum del Consejo Institucional serán tratadas por éste en la primera oportunidad en que se reúna el Cuerpo, debiendo ser consideradas en primer lugar.

CAPÍTULO III. DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 16º.- La Secretaría de Consejo Institucional estará a cargo del/la Secretario/a o en su defecto a cargo del/la Prosecretario/a del Colegio de la UNLPam.

ARTÍCULO 17º.- Son funciones del/la Secretario/a:

- a) confeccionar el Boletín de Asuntos Entrados y el Orden del Día;
- b) citar a sesión asegurando la distribución del Orden del Día;
- c) registrar la asistencia;
- d) tomar versión de las sesiones y confeccionar las respectivas actas en forma resumida, para cuyo efecto se grabará la sesión desde su comienzo hasta su finalización;
- e) refrendar y archivar las actas, después de ser aprobadas por el Consejo Institucional;
- f) realizar por escrito el escrutinio de las votaciones nominales, consignando el nombre de los/as votantes;
- g) computar y ratificar el resultado de las votaciones;
- h) realizar toda clase de publicaciones que se hicieran por orden del Consejo;



ORDENANZA N° 074

- i) hacer llegar a las/os consejeras/os el Boletín de Asuntos Entrados, el Orden del Día y toda la información que los/as mismos/as soliciten;
- j) brindar asistencia técnica a las comisiones del Consejo Institucional;
- k) confeccionar y refrendar todo documento oficial que emane de la Presidencia;
- l) llevar, arreglar y conservar el archivo del Consejo;
- m) desempeñar las demás tareas que Presidencia y/o el/la coordinador/a de las comisiones le asignen, en uso de las atribuciones acordadas por este Reglamento.

ARTÍCULO 18º.- En caso de ausencia o impedimento del/la Secretario/a, desempeñará sus funciones un integrante del Consejo Institucional que designe la Presidencia.

SECCIÓN I. DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 19º.- Las actas de las sesiones del Consejo Institucional son actas resumen, y deberán contener:

- 1) el sitio y la fecha en que se celebrare la reunión y la hora de su apertura;
- 2) el nombre de los/as consejeros/as que hayan asistido a la sesión y el de los/as que hubieran faltado con aviso o sin él, o con licencia;
- 3) las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- 4) las informaciones y comunicaciones de Presidencia;
- 5) los despachos ingresados de las comisiones del Consejo, así como todo otro asunto tratado en la sesión. Se deberá dejar expresa constancia de lo resuelto en cada votación; haciendo mención a los nombres cuando la misma fuese nominal;
- 6) la hora en que se levante la sesión;
- 7) toda otra cuestión sobre la que Presidencia o alguno/a de los/as consejeros/as manifiesten expresamente su voluntad de dejar constancia en el acta.

ARTÍCULO 20º.- En el caso de que el Consejo se haya constituido en comisión, la discusión desarrollada en la misma no constará en el acta, salvo que medie un pedido expreso del Consejo.

ARTÍCULO 21º.- La propuesta de acta confeccionada por Secretaría será enviada a cada consejero/a, junto con el Orden del Día.

ARTÍCULO 22º.- Los/as consejeros/as presentarán las observaciones a las que diere lugar el acta en la sesión en que se trate.

Si hubiere correcciones, las mismas se realizarán en torno a precisar el sentido de expresiones poco claras, pero en ningún caso podrá modificarse su significación.

CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 23º.- El Consejo Institucional se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



ORDENANZA Nº 074

ARTÍCULO 24º.- Las sesiones ordinarias se realizarán en el período comprendido entre la segunda quincena del mes de febrero y la primera de diciembre; debiendo realizarse al menos una (1) sesión por mes salvo los períodos de receso o decisión explícita del propio Consejo avalada por los dos tercios (2/3) de sus miembros, y sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente. La convocatoria a sesión debe estar a disposición de cada uno de los miembros con veinticuatro (24) horas de anticipación. En la citación se enviará el Orden del Día, así como la propuesta de acta para ser considerada por el Cuerpo. En la primera sesión ordinaria de cada año, el Consejo determinará los días y horas en que debe reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 25º.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por Presidencia, en cualquier época del año, cuando asuntos urgentes así lo requieran. La convocatoria se realizará con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación. Presidencia también deberá convocar a sesión extraordinaria, en caso de existir petición firmada por cinco (5) o más consejeros/as titulares. En todos los casos deberán especificarse los temas a considerar en la sesión, para tratamiento exclusivo de los mismos.

ARTÍCULO 26º.- En el caso de que la sesión extraordinaria sea solicitada por cinco (5) o más consejeros/as titulares, la petición será dirigida por escrito a Presidencia, con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de antelación a la propuesta para la realización de la sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 27º.- Los/as consejeros/as no se constituirán en Cuerpo fuera de los días, hora y lugar establecidos previamente por el Consejo Institucional o por la Presidencia.

ARTÍCULO 28º.- El Consejo Institucional, en caso de ser necesario, podrá decidir pasar a cuarto intermedio una sesión -ordinaria o extraordinaria-. Para esta decisión se necesitará mayoría simple de consejeros y consejeras presentes, y se deberá establecer día, hora y lugar para continuar con el desarrollo de la reunión. En la segunda parte de la sesión podrán estar únicamente los/as consejeros/as titulares y/o suplentes que hayan sido convocados a la sesión original, aún en caso de no haber asistido a la misma, y no podrá alterarse el temario originalmente previsto para la sesión.

ARTÍCULO 29º.- Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo. Si media hora después de la establecida para el inicio de la sesión no hubiera quórum, Presidencia dará por levantada la misma, dejándose constancia en acta de los/as consejeros/as presentes así como de los/as ausentes especificando si fue con aviso o sin él. Los/as consejeros/as presentes fijarán una nueva fecha de sesión, la cual constará en el acta.



ORDENANZA N° 074

ARTÍCULO 30º.- Las sesiones finalizarán indefectiblemente a una (1) hora y treinta (30) minutos, como máximo, de haberse iniciado. Podrán ser prorrogadas hasta concluir un asunto que se encuentre en tratamiento.

ARTÍCULO 31º.- En las sesiones, los habilitados para el uso de la palabra son el/la Presidente/a, los/as consejeros/as y el/la Secretario/a del Consejo o quien lo/a sustituya en su función, éstos últimos dos con anuencia de Presidencia.

El/La Decano/a de la Facultad de Ciencia Humanas podrá responder consultas técnicas de su área de incumbencia cuando el Consejo, por mayoría simple, así lo resuelva.

Excepcionalmente, y para referirse a un punto del Orden del Día, el Consejo, por mayoría de votos de los/as consejeros/as presentes, podrá autorizar a otras personas en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 32º.- Quienes asistan a las sesiones como oyentes deberán guardar el orden. Presidencia podrá levantar la sesión, disponer un cuarto intermedio y/u ordenar el retiro de los/as espectadores/as en caso de no cumplirse con lo establecido.

CAPÍTULO V. DEL ORDEN DE LAS SESIONES Y EL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 33º.- Reunido el número de consejeros/as requerido por este Reglamento, Presidencia declarará abierta la sesión. En tal oportunidad se pondrá a consideración la propuesta de acta de la sesión anterior, que deberá ser aprobada por la mitad más uno de los/as consejeros/as presentes. Será firmada por el/la Secretario/a. Las grabaciones de las sesiones quedarán a disposición de los/as consejeros/as en la Secretaría del Consejo Institucional.

ARTÍCULO 34º.- Las sesiones serán convocadas para el tratamiento de los asuntos incorporados al Orden del Día, que se organizará de acuerdo a la siguiente estructura:

1. Consideración del acta resumen de la/s sesión/es anterior/es.
2. Informe de Presidencia.
3. Asuntos entrados.
 - 3.1. Resoluciones ad referéndum.
 - 3.2. Resoluciones para conocimiento.
 - 3.3. Notas ingresadas.
4. Asuntos entrados en las comisiones. En este ítem deberán consignarse todos los asuntos ingresados en las comisiones del Consejo. Los/as consejeros/as podrán formular mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas, así como de solicitud de modificación de la comisión a la que ha sido enviado un asunto.
5. Consideración de los despachos de las comisiones.
6. Varios. Se incorporarán los asuntos ingresados con posterioridad al envío del Orden del Día y hasta el cierre de la Mesa de Entradas del día anterior a la sesión y los asuntos aprobados para su tratamiento sobre tablas.



ORDENANZA Nº 074

CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 35º.- Los/as consejeros/as al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre a Presidencia o al Consejo en general. Ningún/una consejero/a podrá ser interrumpido/a mientras tenga la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente y esto sólo será autorizado por Presidencia y con consentimiento del/la orador/a. Presidencia evitará los diálogos y llamará a la cuestión a quien se aparte del asunto.

ARTÍCULO 36º.- En caso de haber varios pedidos de palabra, la misma será concedida a los/as consejeros/as en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
2. al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrase dividida;
3. al autor/a del proyecto en discusión;
4. a los/as demás consejeros/as en el orden en que la hubieran solicitado.

ARTÍCULO 37º.- Los miembros informantes de las comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubieren sido contestados por él/ella. En caso de oposición entre el/la autor/a del proyecto y la comisión, aquél/ella podrá hablar en último término.

ARTÍCULO 38º.- Si dos (2) consejeros/as pidieran a un tiempo la palabra, Presidencia la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los/as consejeros/as que aún no hubiesen hablado.

ARTÍCULO 39º.- Presidencia podrá hacer declaraciones a los efectos de encauzar el debate o antes de proceder a votar para aclarar el sentido de las mociones presentadas.

ARTÍCULO 40º.- A pedido de un/a consejero/a o de Presidencia, el Consejo podrá, excepcionalmente, limitar el tiempo en el uso de la palabra, y el número de intervenciones en el debate. Estas limitaciones deberán ser aprobadas por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

ARTÍCULO 41º.- Con excepción de lo establecido en el artículo anterior, el/la consejero/a en uso de la palabra podrá ser interrumpido/a cuando se saliese de la cuestión o cuando faltase al orden. Presidencia, de por sí o a petición de cualquier consejero/a, llamará al/la orador/a a la cuestión. Si éste/a insiste en permanecer en ella, el Consejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.

ARTÍCULO 42º.- El/La consejero/a falta al orden cuando, en uso de la palabra, incurre en personalismos, expresiones fuera de lugar o, sin estar en uso de la palabra, interrumpe



ORDENANZA N° 074

reiteradamente al/la orador/a o incurre en falta de respeto al Cuerpo o a algunos de sus integrantes. Presidencia, de por sí o a petición de cualquier consejero/a si la considera fundada, invitará al/la orador/a a explicar o retirar sus dichos. Si el/la consejero/a accede a la invitación, continuará la sesión; si se niega, Presidencia lo/a llamará al orden y éste llamamiento se consignará en el acta. En caso de no acatar la indicación, se aplicarán las sanciones a que se refiere el artículo 88° del presente.

CAPÍTULO VII. DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 43°.- Toda proposición hecha a viva voz por un/a consejero/a, es moción. Las habrá: de aprobación, de orden, de tratamiento sobre tablas, de preferencia y de reconsideración.

ARTÍCULO 44°.- Es moción de aprobación toda proposición que tenga por objeto la aprobación del despacho realizado por la respectiva Comisión o la propuesta a tratar sobre tablas.

ARTÍCULO 45°.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) que se levante la sesión;
- b) que se pase a cuarto intermedio;
- c) que se cierre el debate, indicando si será con o sin lista de oradores/as;
- d) que se pase a considerar el Orden del Día;
- e) que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado;
- f) que se pase a comisión, o vuelva a ésta, el asunto en discusión;
- g) que el Consejo se constituya en comisión;
- h) que se considere fuera de la cuestión la posición de un/a consejero/a o de cualquier otra persona en uso de la palabra.

ARTÍCULO 46°.- Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo asunto, aún al que estuviera en debate. Si hubiere más de una moción de orden se votarán según el orden enunciado en el artículo anterior. Para ser aprobadas necesitarán la mayoría de los votos emitidos, con excepción de la establecida en el ítem c) en el caso de que se trate de cierre de debate sin lista de oradores, las que requieren las dos terceras (2/3) partes de los votos.

ARTÍCULO 47°.- Las mociones de orden comprendidas en los apartados a), b) y c) del artículo 45° se pondrán a votación sin discusión. Las restantes serán objeto de un debate breve en el que cada consejero/a podrá hablar una sola vez y no más de dos (2) minutos, salvo el/la autor/a de la moción que podrá hacerlo dos (2) veces.



ORDENANZA Nº 074

ARTÍCULO 48º.- Es moción de tratamiento sobre tablas toda proposición que tenga por objeto tratar en la sesión un asunto que no cuenta con despacho de comisión. Esta moción deberá tratarse inmediatamente después de formulada. Después de un debate breve, en el que cada consejero/a podrá hablar una (1) sola vez y durante no más de dos (2) minutos, salvo el/la autor/a de la moción que podrá hacerlo dos (2) veces, se votará. Para ser aprobada, la moción de tratamiento sobre tablas requerirá los dos tercios (2/3) de los votos de los/as consejeros/as presentes.

ARTÍCULO 49º.- Para solicitar el tratamiento de un asunto sobre tablas es imprescindible que el mismo revista carácter de urgente.

ARTÍCULO 50º.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto alterar el orden de los asuntos incluidos en el Orden del Día. Esta moción deberá tratarse inmediatamente después de formulada y se dará por aprobada por mayoría simple.

ARTÍCULO 51º.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo Institucional. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se esté considerando o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación el voto de las dos terceras (2/3) partes de los/as consejeros/as presentes, no pudiendo repetirse en ningún caso sobre el mismo asunto. Las mociones de reconsideración se tratarán después de ser formuladas.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISCUSIÓN EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 52º.- Todo asunto deberá ser tratado con despacho de comisión, salvo los incorporados sobre tablas. Los proyectos sobre definición de actividades extraclase, ejecución del presupuesto destinado a recursos didácticos, las propuestas de modificación de planes de estudio y criterios para su evaluación, propuestas y/o modificación de reglamentos y ordenanzas deberán ser tratados con despacho de comisión.

ARTÍCULO 53º.- Tratado por el Consejo, el despacho de comisión podrá ser aprobado, sin o con modificaciones, o rechazado. La modificación puede ser propuesta por cualquier/a consejero/a, aun cuando forme parte de la comisión que produjo el despacho.

ARTÍCULO 54º.- La discusión de un despacho quedará terminada con la votación; y sólo podrá reconsiderarse si media moción de reconsideración.

ARTÍCULO 55º.- Cualquier despacho podrá ser girado nuevamente a la comisión que lo produjo, a pedido de un miembro de esa comisión o de cualquier/a consejero/a. El giro se hará previa aprobación por la mayoría de votos de los/as consejeros/as presentes.



ORDENANZA Nº 074

ARTÍCULO 56º.- Los reglamentos serán sometidos a dos discusiones: una en general sobre la idea o pensamiento que lo sustenta, y otra en particular, si el proyecto consta de más de un artículo. Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre el mismo. Si resultara aprobado, se pasará a su discusión en particular.

ARTÍCULO 57º.- Cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo constituido en comisión, la discusión en particular será omitida, en cuyo caso luego de constituido en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

ARTÍCULO 58º.- La discusión en particular se hará artículo por artículo, según la metodología establecida por el propio Cuerpo. La discusión deberá guardar la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en tratamiento.

ARTÍCULO 59º.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o que modifique, adicione o suprima algo de él.

CAPÍTULO IX. DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 60º.- Las votaciones del Consejo serán a mano alzada, salvo que el propio Cuerpo resuelva, a pedido de Presidencia o de un/a consejero/a, que la votación sea nominal. Se hará votación nominal toda vez que el/la Presidente/a o un/a consejero/a así lo soliciten.

ARTÍCULO 61º.- La votación se reducirá a la afirmativa o negativa por los términos en que está escrito el artículo o proposición que se vota. Los/as consejeros/as no podrán dejar de votar sin permiso expreso del Consejo, pero tendrán derecho a abstenerse invocando las razones por las cuales lo hace.

ARTÍCULO 62º.- Para la aprobación de despachos será necesaria la mitad más uno de los votos de los/as consejeros/as presentes, salvo en los casos previstos en el Estatuto de la UNLPam y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 63º.- Si se suscitaren dudas sobre los resultados de la votación, Presidencia o cualquier/a consejero/a podrá pedir su repetición, la que se practicará acto continuo con los/as mismos/as consejeros/as que hubieren participado en ella.

ARTÍCULO 64º.- Cuando hubiere más de un despacho sobre un mismo asunto, se votará primero el despacho de la mayoría y luego el o los despachos de la minoría. Si fuera



ORDENANZA N° 074

imposible determinar si los despachos son de mayoría o de minoría, se votarán en el orden en que se hayan presentado.

CAPÍTULO X. DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 65º.- En la sesión de asunción de los/as consejeros/as, el Consejo Institucional procederá a la integración de las comisiones permanentes, constituidas con un mínimo de tres (3) consejeros/as titulares electos y uno (1) permanente y los/as consejeros/as suplentes que así lo decidan, éstos últimos con voz pero sin voto, salvo en el caso de que reemplacen al/la consejero/a titular correspondiente.

ARTÍCULO 66º.- Habrá tres (3) comisiones permanentes, integradas por miembros del Consejo, a saber:

- 1) comisión de Enseñanza y Capacitación;
- 2) comisión de Reglamentos;
- 3) comisión de Programas, Proyectos e Intercambios Educativos.

ARTÍCULO 67º.- Cada comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y que le son girados por el Consejo o por Presidencia. Para emitir despacho la comisión deberá haber sesionado con un mínimo de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 68º.- Presidencia y los/as consejeros/as titulares y suplentes que no integran la comisión podrán participar de las deliberaciones, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 69º.- El/la Secretario/a del Colegio, Coordinadores del Departamento de Materias Afines y el/la Rector/a del Colegio se desempeñarán como asesores/as permanentes de las comisiones. Deberán asistir a las reuniones de comisiones a las que asesoran cuando les sea requerida su presencia y participarán en la forma y medida en que les sea solicitado por sus integrantes, aportando la información, documentación u opinión petitionada.

ARTÍCULO 70º.- El Consejo, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estén previstos en este Reglamento, podrá crear o autorizar a Presidencia para que cree comisiones especiales que se expidan sobre ellos. Las comisiones especiales estarán integradas por consejeros y consejeras. También podrán incorporarse docentes, graduados/as, estudiantes y no docentes ajenos/as al Consejo y personas que sean requeridas por su idoneidad para el caso a tratar. Los despachos de estas comisiones especiales serán pasados directamente al Consejo, que podrá darle el giro que considere conveniente. Mientras dure su existencia, funcionarán como las comisiones permanentes o bajo las normas que el Consejo Institucional establezca.



ORDENANZA N° 074

ARTÍCULO 71º.- Las comisiones previstas en los artículos 66º y 70º se constituirán inmediatamente después de designadas. Deberán elegir de entre sus miembros, por mayoría de votos, un/a coordinador/a titular y un/a coordinador/a suplente y fijarán día y hora de reunión semanal o periódica; que deberán informar al Consejo Institucional en la primera reunión posterior a su constitución.

El/La Coordinador/a, salvo disposición de la comisión, es el miembro informante nato de la misma ante el Consejo y tiene su representación a los efectos de las relaciones y trámites en que deba intervenir.

ARTÍCULO 72º.- Las distintas comisiones que forman parte del Consejo Institucional podrán considerar los problemas sometidos a su dictamen, en caso de ser necesario, en reunión conjunta; pero con la presencia de por lo menos dos (2) miembros de cada una de ellas.

ARTÍCULO 73º.- Si durante tres (3) reuniones sucesivas no fuera posible formar quórum en alguna comisión, el Consejo Institucional, sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno, procederá a integrarla con otros miembros.

ARTÍCULO 74º.- Las comisiones permanentes están facultadas para requerir los informes y datos que creyeren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración. Asimismo podrán solicitar la presencia de los/as presentantes de las solicitudes y proyectos, mediante citación por Secretaría. En este caso, previamente se hará conocer al/la interesado/a el objeto de la citación.

ARTÍCULO 75º.- Cada comisión, después de considerar un asunto, emitirá un despacho que será puesto a consideración durante la sesión. Si las opiniones de los miembros de una comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo Institucional su despacho en disidencia.

ARTÍCULO 76º.- El Consejo Institucional podrá requerir a sus comisiones el pronto tratamiento de los expedientes que se encuentren a su consideración, cuando a su juicio éstos se hallasen demorados sin motivos evidentes, fijando plazo si lo considerase pertinente.

CAPÍTULO XI. DEL TRÁMITE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 77º.- El Consejo se expedirá mediante ordenanzas, resoluciones y declaraciones.

ARTÍCULO 78º.- Ordenanza es todo proyecto sancionado que tenga por objeto dictar normas o reglamentaciones generales para el Colegio.



ORDENANZA Nº 074

ARTÍCULO 79º.- Resolución es todo proyecto sancionado que tome decisión sobre un caso o situación particular. Deberá tener carácter rigurosamente preceptivo.

ARTÍCULO 80º.- Declaración es todo proyecto sancionado que tenga por objeto expresar una opinión del Consejo Institucional sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en un tiempo determinado, siempre en un todo de acuerdo con el Estatuto de la UNLPam.

ARTÍCULO 81º.- Toda ordenanza, resolución o declaración del Consejo Institucional, así como los respectivos proyectos y despachos, deberá constar de las siguientes partes: visto, considerandos y texto ordenativo, resolutivo o declarativo.

ARTÍCULO 82º.- Todo asunto promovido por Presidencia o por un/a consejero/a deberá presentarse al Consejo en forma de proyecto de ordenanza, de resolución o de declaración. Deberán ser presentados por escrito y firmados por su/s autor/es/as.

ARTÍCULO 83º.- A los efectos de agilizar las tramitaciones, las solicitudes y proyectos serán enviados a las respectivas comisiones por la Presidencia a través de la Secretaría para su tratamiento.

ARTÍCULO 84º.- Los proyectos girados a las comisiones o que estén a consideración del Consejo Institucional no podrán ser retirados a no ser por resolución del propio Cuerpo.

ARTÍCULO 85º.- El trámite de los expedientes se realizará íntegramente en la Secretaría, de acuerdo con las prescripciones que el Consejo Institucional dicte.

ARTÍCULO 86º.- Las comisiones estudiarán los asuntos que hubieren recibido y producirán despachos que pasarán al Consejo Institucional para su tratamiento. Los despachos serán ingresados en el Orden del Día y se consignará los miembros firmantes de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 87º.- El plazo para emitir despacho por parte de cada comisión es de treinta (30) días hábiles, que se computan a partir de la primera reunión de comisión luego de recibido el expediente. Este plazo podrá ser prorrogado por el Consejo Institucional a pedido fundamentado de la comisión. Todo proyecto o asunto que no fuese votado definitivamente después de un (1) año de presentado, será enviado a archivo por la Secretaría; salvo que medie expresa solicitud de un/a consejero/a. Presidencia deberá dar cuenta de los asuntos que hayan caducado, durante la sesión siguiente a la del envío al archivo.

CAPÍTULO XII. DE LAS SANCIONES



ORDENANZA N° 074

ARTÍCULO 88º.- A indicación de Presidencia o a petición de uno de sus miembros, el Consejo podrá imponer las siguientes sanciones a sus miembros:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión, por un término no mayor de cinco (5) sesiones;
- c) exclusión de su seno, con el procedimiento previsto en el artículo 89º inciso q) del Estatuto de la UNLPam.

La imposición de sanciones requerirá dos tercios (2/3) de votos de los miembros del Consejo Institucional.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 89º.- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto en forma, que deberá tener la tramitación regular.

ARTÍCULO 90º.- Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán según las normas que establece el Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas, el Consejo Superior de la UNLPam, el de la Cámara de Diputados de la Nación y las establecidas por el propio Cuerpo, por simple mayoría de votos; en ese orden y siempre en cuanto no contraríe las disposiciones estatutarias.